

SESIONES EXTRAORDINARIAS**2006****ORDEN DEL DIA N° 1972****COMISION DE INTERESES MARITIMOS,
FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS****Impreso el día 7 de febrero de 2007**

Término del artículo 113: 16 de febrero de 2007

SUMARIO: **Ley 24.922**, de Régimen Federal de Pesca. Modificación. (198-S.-2006.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre modificaciones a la ley 24.922, Federal de Pesca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 27 bis a la ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, texto ordenado, el siguiente texto:

Artículo 27 bis: El Consejo Federal Pesquero otorgará las cuotas de captura asignada, o autorización de captura en el caso que la especie no esté cuotificada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, a aquellos titulares que manifiesten mediante declaración jurada ante autoridad de aplicación que:

- a) No son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;
- b) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques

pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;

- c) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente.

Art. 2° – Incorpórase como último párrafo del artículo 28 de la ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, texto ordenado, el siguiente texto:

En el caso de comprobarse que un titular de un permiso de pesca que cuente con cuota/s de captura asignada y/o autorización de captura en los términos de la presente ley viole algunas de las prohibiciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 27 bis, el permiso y la/s cuota/s y/o autorizaciones pertinentes caducarán automáticamente.

Art. 3° – Modifícase el artículo 51 de la ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, texto ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51: Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento, en el caso de infracciones leves;
- b) Multa de diez mil pesos (\$ 10.000) hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000);
- c) Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación, al buque mediante el cual se cometió la infracción, de cinco (5) días a un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción señalada en el inciso anterior;
- e) Decomiso de las artes y/o equipos de pesca;
- f) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita;
- g) Decomiso del buque.

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) y la máxima de diez millones de pesos (\$ 10.000.000).

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin autorización de captura, y/o careciendo de una cuota individual de captura, así como la de pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a treinta mil pesos (\$ 30.000).

Art. 4° – Modifícase el artículo 54 bis de la ley 24.922 modificado por el artículo 6° de la ley 25.470, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54 bis: La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura imputará la infracción a esta ley al supuesto responsable de la comisión del hecho, quien dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de notificado podrá:

- a) Presentarse e iniciar la defensa de sus derechos;
- b) Allanarse a la imputación.

En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75 %).

En el caso de la imputación de pescar sin permiso, ante el allanamiento de la imputación se reducirá la multa y/o sanción al setenta y cinco por ciento (75 %). En el caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al noventa por ciento (90 %).

A pedido de parte se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa

en cuestión conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Art. 5° – Las prescripciones de la presente ley entrarán en vigencia a los trescientos sesenta (360) días de publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 5 de diciembre de 2006.

Eduardo De Bernardi. – Vilma R. Baragiola. – Eva García de Moreno. – Gustavo E. Ferri. – José M. Córdoba. – Edgardo F. Depetri. – Francisco V. Gutiérrez. – Roddy E. Ingram. – Emilio Kakubur. – Carlos M. Kunkel.

En disidencia parcial:

Nora R. Ginzburg. – María F. Ríos.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA MARIA F. RIOS

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de hacerle llegar los fundamentos de la disidencia parcial en relación a la redacción del dictamen recaído en el expediente 198-S.-06 (Trámite Parlamentario N° 145) del proyecto de ley en revisión sobre modificaciones a la ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, del 30 de noviembre de 2006.

El fundamento esencial para expresar la disidencia parcial al referido dictamen lo constituye el hecho de que el 27 de septiembre pasado fue aprobado por el Senado de la Nación un proyecto de ley por el que se incorporan dos artículos –27 bis y 28 bis– a la ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, y se modifica un tercero, el artículo 51. Estas modificaciones demarcan la diferencia entre “jurisdicción argentina” y “zona económica exclusiva de la República Argentina”.

Mientras la jurisdicción argentina –conforme a la ley que este proyecto pretende modificar– comprende la jurisdicción provincial (mar territorial de 12 millas y aguas interiores) y la jurisdicción nacional (zona económica exclusiva de 188 millas náuticas), el nuevo proyecto ya con media sanción sólo habla de “operaciones de pesca dentro de la zona económica de la República Argentina”.

Si aplicamos este alcance a las aguas de Malvinas e islas del Atlántico Sur, objetivo fundamental del proyecto, resultaría que aquellos buques que pesquen dentro de las 12 millas de las islas no estarían en infracción. La omisión que el proyecto realiza es que las aguas de jurisdicción provincial de las islas quedan exceptuadas como si las mismas no fueran territorio provincial argentino. Parece de esta forma reconocer la jurisdicción y autonomía de las islas.

Si bien este desconocimiento de la ley que se pretende modificar es grave, resulta aún más grave si

tenemos en cuenta que se ha apoyado en la resolución 10/2005 del Consejo Federal Pesquero, organismo creado por la ley que se pretende modificar, entre cuyas responsabilidades está la de “establecer la política pesquera nacional”. También aquí se limitan las sanciones a la pesca que se haga dentro de las 188 millas de la zona económica exclusiva (jurisdicción nacional, no jurisdicción argentina), excluyendo así el mar territorial y las aguas interiores.

Si bien podríamos apoyarnos en los artículos 17, 20, 29, 37 de la ley a modificar y otros para subrayar el alcance de la jurisdicción argentina, nos limitaremos a transcribir el artículo 27 bis, inciso a), propuesto: “No son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la zona económica exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente”.

Así pues, todo Estado ribereño tiene derechos soberanos para la exploración, explotación, conservación y regulación de los recursos pesqueros; siendo de este modo, no podemos dejar de incluir la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Atento a las manifestaciones vertidas, formulo la presente disidencia.

María F. Ríos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de ley en revisión sobre modificaciones a la ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, lo modifica y cree innecesario abundar en más detalles y así lo expresa.

Eduardo De Bernardi.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 27 bis a la ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, texto ordenado, el siguiente texto:

Artículo 27 bis: El Consejo Federal Pesquero otorgará las cuotas de captura asignada, o au-

torización de captura en el caso que la especie no esté cuotificada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, a aquellos titulares que manifiesten mediante declaración jurada ante autoridad de aplicación que:

- a) No son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la zona económica exclusiva de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;
- b) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la zona económica exclusiva de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;
- c) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio, de índole alguna, con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la zona económica exclusiva de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente.

Art. 2° – Incorpórese como artículo 28 bis de la ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, texto ordenado, el siguiente texto:

Artículo 28 bis: En el caso de comprobarse que un titular de un permiso de pesca que cuente con cuota/s de captura asignada y/o autorización de captura en los términos de la presente ley viole algunas de las prohibiciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 27 bis, el permiso y la/s cuota/s y/o autorizaciones pertinentes caducarán automáticamente.

Art. 3° – Modifícase el artículo 51 de la ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, texto ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51: Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento, en el caso de infracciones leves;
- b) Multa de diez mil pesos (\$ 10.000) hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000);
- c) Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación, al buque mediante el cual se cometió la infracción, de cinco (5) días a un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación;
- e) Decomiso de las artes y/o equipos de pesca;
- f) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita;
- g) Decomiso del buque.

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) y la máxima de diez millones de pesos (\$ 10.000.000).

En caso de allanarse a la imputación de pescar sin permiso, la multa y/o sanción a aplicable se reducirá al setenta y cinco por ciento (75 %). En el caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el artículo 54 bis de la presente, previo al acto que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al noventa por ciento (90%).

Cuando la infracción de que se trate sea de pescar sin autorización de captura, y/o careciendo de una cuota individual de captura, así como la de pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a treinta mil pesos (\$ 30.000).

Art. 4° – Las prescripciones de la presente ley entrarán en vigencia a los ciento ochenta (180) días de publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.